



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 034-2015-CD-OSITRAN

Lima, 10 de junio de 2015

VISTO:

El Informe N° 078-15-GAJ-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 040-2015-GG-OSITRAN del 13 de abril de 2015, presentado por la empresa Terminal Internacional del Sur (TISUR);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 1999, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y TISUR, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani.

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, es objetivo de este Organismo Regulador, entre otros, velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión vinculados a la Infraestructura Pública Nacional de Transporte;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores ejercen las funciones: Supervisora, Reguladora, Normativa, Fiscalizadora y Sancionadora, de Solución de Controversias, y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, en virtud a la función Fiscalizadora y Sancionadora de OSITRAN, con Resolución de Gerencia de Gerencia General N° 040-2015-GG-OSITRAN del 23 de marzo de 2015, se impuso a TISUR una sanción administrativa de multa equivalente a dos (2) UIT;

Que, el 13 de abril de 2015, dentro del plazo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, TISUR interpuso Recurso de Apelación, razón por la cual, al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), dispone que el órgano resolutorio en segunda instancia es el Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, con Informe N° 078-15-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de examinar y analizar el expediente administrativo, así como el escrito que contiene los argumentos de la Apelación, recomienda que se declare Fundado en Parte el Recurso de Apelación presentado por TISUR;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, los artículos 7 y 72 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 10 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Fundado en Parte el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 040-2015-GG-OSITRAN del 23 de marzo de 2015, presentado por la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. y, en consecuencia, modificar el segundo extremo de dicha Resolución, en el cual se impuso a TISUR una multa equivalente a dos (2) UIT, debiendo imponerse como sanción una amonestación pública, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- La amonestación pública será publicada por un período de seis (6) meses en la página web de OSITRAN, señalando la infracción cometida por la empresa Terminal Internacional del Sur S.A.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 078-15-GAJ-OSITRAN, a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Oficina de Comunicación Corporativa, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 23432